

Autorizando a la Asociación de Agricultores de Huacho-Sayán, a cobrar a los productores de algodón de la Provincia de Chancay, S/o. 1.50 por quintal de ese producto desmotado y S/o. 0.60 por quintal de algodón en rama que vendan.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Autorízase a la Asociación de Agricultores de Huacho-Sayán a cobrar a los productores de algodón de las áreas regadas con las aguas del río Huaura, sus afluentes y derivados en la Provincia de Chancay, del Departamento de Lima, la suma de un sol oro y cincuenta centavos de sol oro (S/o. 1.50) por quintal de algodón desmotado; y la suma de sesenta centavos de sol oro (S/o. 0.60) por quintal de algodón en rama que vendan.

ARTICULO 2°— El rendimiento que se obtenga del cobro autorizado por el artículo anterior, se destinará, exclusivamente, al funcionamiento y ampliación de la Estación Experimental Agrícola de la Asociación de Agricultores de Huacho-Sayán, como servicio público para todos los agricultores de las áreas regadas con las aguas del río Huaura, sus afluentes y derivados.

ARTICULO 3°— El cobro autorizado por el artículo primero de esta ley, se efectuará por la entidad encargada de recaudar las rentas fiscales, la que entregará semanalmente a la Asociación de Agricultores de Huacho-Sayán el producto de dicha cobranza, con deducción de la comisión que le corresponda.

ARTICULO 4°—La Asociación de Agricultores de Huacho-Sayán rendirá cuentas anualmente a la Contraloría General de la República.

Igual rendición de cuentas someterá a la aprobación de sus asociados.

ARTICULO 5°—El importe del cobro autorizado por esta ley podrá ser modificado por el Ministerio de Hacienda y Comercio, a solicitud de la Asociación de Agricultores de Huacho-Sayán, previo el voto conforme del sesentisiete por ciento (67%) de sus asociados.

ARTICULO 6°—El personal al servicio de la Estación Experimental Agrícola de la Asociación de Agricultores de Huacho-Sayán estará sometido al régimen de la Ley N° 4916 y sus ampliatorias.

ARTICULO 7° — La autorización a que se contrae esta ley caducará, si se disolviese la Asociación de Agricultores de Huacho-Sayán, o si se incumpliese lo dispuesto por ella.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuentinueve.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ATILIO SIVIRICHI TAPIA, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumple.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuentinueve

MANUEL PRADO.

LUIS GALLO PORRAS.